SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-1598-R Se aprueba la modificación Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Deportiva Provincial de Carchi 2

MD-DM-2025-1599-R Se aprueba la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Rukullakta 8

MD-DM-2025-1600-R Se deja insubsistente la aprobación de la modificación por incremento a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Puerto López 14

MD-DM-2025-1601-R Se aprueba parcialmente la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Boxeo 20

MD-DM-2025-1603-R Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Martha Bucaram de Roldos 27

Año II - Nº 416 - 33 páginas
Quito, miércoles 25 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MD-DM-2025-1598-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*
a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, *el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las*

disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; **"Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades.

En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte".

Que, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; **"Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.-** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos".

Que, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece**; "Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual.**

Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0085-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Federaciones Deportivas Provinciales, FEDENADOR y Ligas Cantonales".

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0115-M de 24 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Federaciones Deportivas Provinciales".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Federación Deportiva Provincial de Carchi con fecha 24 de enero de 2025 mismo que con fecha 06 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0126-M de 09 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Federación Deportiva Provincial de Carchi, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Resolución Nro MD-DM-2025-0124-R de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Federación Deportiva Provincial de Carchi.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

Que, la Federación Deportiva Provincial de Carchi con fecha 13 de agosto de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Deportiva Provincial de Carchi **.** Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0124-R de 14 de febrero de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-1367-R de 13 de julio de 2025 en todo lo que no se haya modificado con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_modificacion_adm_-_fdp_carchi0501474001755612599.pdf
- informe_modificacion_sd_-_fdp_carchi0832970001755612599.pdf
- informe_modificacion_dpi_-_fdp_carchi-signed-signed0170227001755612600.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Frank Rashid Ruales Mosquera
Director de Deporte Formativo

ir

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1599-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el* artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. – Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que

pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0293-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación emite la certificación POA 2025 para la "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0425-M de 18 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2" y "5X1000 Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025-LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial RUKULLAKTA con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 31 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0303-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Liga Deportiva Barrial RUKULLAKTA presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0725-R de 22 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva BARRIAL RUKULLAKTA.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las

Organizaciones Deportivas

Que, con fecha 12 de agosto de 2025, la Liga Deportiva BARRIAL RUKULLAKTA realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial RUKULLAKTA. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0725-R de 22 de abril de 2025, en todas las partes en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Recreación, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Oficina Técnica 2 y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_administrativo_lb_rukullakta-signed-signed.pdf
- informe_modificacion_dpi-__lb_rukullakta-signed-signed.pdf
- informe_regulacion_lb_rukullakta-signed-signed.pdf
- informe_tthh_lb_rukullakta-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Ingeniero
Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

sg

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1600-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine";

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos
durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial";

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:
a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.
No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la

misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.
En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

Que, mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: "Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o

incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

Que, con Memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0322-M de fecha 14 de junio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2024-0730-R de 19 de junio de 2024, se aprueba el Plan Operativo Anual de la Liga Deportiva Cantonal de Puerto López.

Que, con OFICIO No. 073-LDCPL-24 de 26 de noviembre de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Puerto López solicita el incremento de recursos al POA 2024.

Que, Mediante memorando Nro. MD-DZ4-2024-1306-M de 03 de diciembre de 2024, la Dirección Zonal 4, emite la certificación POA para "Incremento de recursos de Fomento Deportivo para las Ligas Deportivas Cantonales de la provincia de Manabí".

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2024-1308-M de 03 de diciembre de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 4, emite la certificación presupuestaria para "Incremento de recursos de Fomento Deportivo para las Ligas Deportivas Cantonales de la provincia de Manabí"

Que, Oficio Nro. MD-DPI-2024-0386-O, de 05 de diciembre de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión notifica el Incremento al Techo de Asignación POA 2024 - Liga Deportiva Cantonal de Puerto López, mismo que con fecha 05 de diciembre de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, la Liga Cantonal de Puerto López remitió el reporte de la infraestructura deportiva.

Que, con Oficio Nro. MD-DZ4-2024-0784-O, de 13 de diciembre de 2024, la Directora Zonal 4, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: "□ *que por excepcionalidad,* se autorice a quien corresponda, se nos habiliten las opciones en el Esigef, de la institución 148-0004-0000, MINISTERIO DEL DEPORTE, COORDINACION ZONAL 4 - DEPORTE, para realizar la Aprobación del CUR Nro. 359, debido a que corresponde al recurso de asignación de un incremento en el POA., que recibió la Organización Deportiva *LIGA DEPORTIVA CANTONAL* **DE PUERTO LOPEZ***, mediante Nro. De Notificación MD-DPI-2024-0386-O, de fecha 05 de* diciembre□ *".*

Que, con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0066-M, de 20 de enero de 2025, el Director de Planificación e Inversión, solicitó a la Dirección Financiera y las Direcciones Zonales: "Solicitud información sobre Incrementos POA 2024 Organizaciones Deportivas". "Informe justificadamente, con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución de incremento detalladas en el documento anexo".

Que, con Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0103-M de 21 de enero de 2025, la Directora Zonal 4, remite al Director de Planificación e Inversión: "RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE INCREMENTOS POA 2024 ORGANIZACIONES DEPORTIVAS", "solo la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PUERTO LÓPEZ, no recibió la transferencia, debido a que en el sistema eSIGEF no teniamos saldo de cuota de Compromiso y Devengado considerando que mediante Circular Nro. MEF-VGF-2024-0004-C el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió la directriz de deshabilitar la opción de creación de reprogramaciones, dentro del sistema de administración financiera e-SIGEF, en el tercer cuatrimestre del año 2024. Por lo que se requirió a la unidad financiera de Planta Central, se nos de cuota de compromiso y devengado, la misma que se nos otorgó el 13 de diciembre del 2024...".

Que, con Memorando Nro. MD-DF-2025-0084-M de 22 de enero de 2025, el Director Financiero, remite al

Director de Planificación e Inversión: “Información sobre Incrementos POA 2024 Organizaciones Deportivas”. “Reporte donde se detalla el CUR de las transferencias realizadas por incremento al POA 2024 de los diferentes Organismos Deportivos”.

Que, mediante correo electrónico institucional, la Ing. Vanessa Chavarria, Analista de Planificación Regional de la Dirección Zonal 4, comunica lo siguente (..) que revisando la carpeta compartida de la Dirección de Planificación, "carpeta organizaciones deportivas" periodo 2024, no se evidencia la resolución derogatoria a la modificación por incremento 2024 de la LDC Puerto López. Mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0103-M de 21 de enero de 2025, la Dirección Zonal 4 informó a la Dirección de Planificación e Inversión el motivo por el cual la LDC Puerto López no recibió en su cuenta el valor del incremento, y por ende se elaboró el borrador de la resolución que se encuentra en la carpeta compartida con fecha del 20 de febrero de 2025. Así mismo, en el consolidado de organizaciones deportivas 2024, se evidencia que dicha organización deportiva tiene considerado el valor del incremento (...)

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte; ;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la modificación por incremento a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Puerto López, así como, la actividad 07 y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DM-2024-2497-R de 12 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-0730-R de 19 de junio de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 4, Dirección Financiera, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

TERCERA. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- md-dz4-2024-0784-o_solic._habilitacion_de_opción_en_el_esigef.pdf
- md-dz4-2025-0103-m_informando_novedad_de_incremento.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
María Verónica Meza Anton
Directora Zonal

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Señora Ingeniera
Vanessa Pilar Chavarria Mendoza
Analista de Planificación Regional

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1601-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del*

Deporte";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ( )";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros

aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiesta: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. **MD-DPI-2025-0083-M** de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE".

Que, mediante memorando Nro. **MD-DF-2025-0120-M** de 25 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico
Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano", Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad - Organismos Nacionales (FEDEME-FEDEPOE)".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Federación Ecuatoriana de BOXEO con fecha 27de enero de 2025 mismo que con fecha 05 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. Memorando MD-DSPPP-2025-0126-M de 09 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA

corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la **Federación Ecuatoriana de BOXEO**, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0168-R de 19 de FEBRERO de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOXEO

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOXEO realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar PARCIALMENTE la modificación la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de **Federación Ecuatoriana de BOXEO**. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado a información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0168-R de 19 de febrero de 2025, y Resolución Nro. MD-DM-2025-1306-R de 08 de julio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_regulacion_boxeo_agosto.pdf
- informe_de_modificacion_dpi_-_boxeo-signed-signed0560088001755620810.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señora Magíster
Mayra Alejandra Pabón Matamoros
Directora de Regulación y Evaluación del Deporte

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

sg

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1603-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un s ervicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, *el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; **"Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:
1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades.

En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte".

Que, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; "Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.**-** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos".

Que, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus

reformas establece**;** "Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – "***LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES".***

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0291-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la *"Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"*.

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 26 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.
Que, Con memorando Nro. MD-DF-2025-0495-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la actualización de la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"

Que, la Liga Deportiva Barrial MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Memorando MD-DSPPP-2025-0268-M de 01 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0645-R de 14 de abril de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Liga Deportiva Barrial MARTHA BUCARAM DE ROLDOS.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte

Que, la Liga Deportiva Barrial MARTHA BUCARAM DE ROLDOS con fecha 06 de agosto de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial MARTHA BUCARAM DE ROLDOS. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2. Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0645-R de 14 de abril de 2025 en todas las partes que no se hayan modificado con la presente Resolución.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Dirección de Recreación, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente

Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_tÉcnico_de_modf_subsecretarÍa_-_ldb_martha_bucaram.pdf
- informe_modificacion_dpi-__ldb_martha_bucaram_de_roldos-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.